

---

**Parte IX**  
**Órganos subsidiarios del Consejo  
de Seguridad: comités, tribunales  
y otros organismos**

# Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	473
I. Comités .....	474
A. Comités permanentes .....	474
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta .....	474
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas .....	477
Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea .....	478
Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia .....	479
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas .....	480
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) .....	480
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo .....	481
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán .....	481
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) .....	481
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) .....	481
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia .....	482
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) .....	482
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau .....	482
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana .....	483
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) .....	483
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur .....	484
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí .....	484
2. Otros comités .....	485
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo .....	485
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) .....	486
II. Grupos de trabajo .....	486
III. Órganos de investigación .....	488
IV. Tribunales .....	488
V. Comisiones especiales .....	489
VI. Asesores, enviados y representantes especiales .....	489
VII. Comisión de Consolidación de la Paz .....	492
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos .....	495

---

## **Nota introductoria**

### *Artículo 29*

*El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*

### *Artículo 28 del Reglamento Provisional*

*El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.*

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. En la parte IX del presente Suplemento se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se tratan en la parte X. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII. En cada subsección a continuación se ofrece un resumen de los principales acontecimientos en relación con cada órgano subsidiario durante el período cubierto por este Suplemento.

---

## I. Comités

### Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, así como la conclusión de esos órganos, adoptadas en 2018. La subsección A corresponde a los comités permanentes, mientras que la subsección B trata los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye una descripción de las tareas del comité encomendadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de la aplicación de sanciones, por ejemplo un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. En general, la Mesa de cada comité está integrada por una Presidencia y una Vicepresidencia, que son elegidas por el Consejo cada año<sup>1</sup>. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes, que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias en respuesta a necesidades concretas del Consejo, como son los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

### A. Comités permanentes

En 2018 los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión para estudiar la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede, siguieron existiendo, pero no celebraron sesiones.

---

<sup>1</sup> En relación con las mesas de los comités durante el período examinado en este Suplemento, véanse [S/2018/2](#), [S/2018/2/Rev.1](#), [S/2018/2/Rev.2](#), [S/2018/2/Rev.3](#) y [S/2018/2/Rev.4](#).

### B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

En la subsección 1 se examinan los comités y los grupos o paneles de expertos asociados que estuvieron activos durante el período que se examina y que supervisaron sanciones específicas en 2018. En ese período, el Consejo de Seguridad puso fin al régimen de sanciones contra Eritrea, modificó el mandato del Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea y cambió su nombre a Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia, y sustituyó el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea por el Grupo de Expertos sobre Somalia. Como se explica con mayor detalle más adelante, si bien muchos de los mandatos de los comités se mantuvieron en su mayor parte sin cambios, el Consejo modificó algunos aspectos de los mandatos de determinados comités. Por ejemplo, en 2018 el Consejo decidió que el Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia, el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia y el Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur considerarían la violencia sexual y de género como un criterio independiente para la inclusión de personas y entidades en la lista<sup>2</sup>. Por consiguiente, el Consejo solicitó que los Grupos de Expertos sobre Somalia, Libia y Sudán del Sur incluyeran la especialización necesaria en materia de género, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2242 \(2015\)](#)<sup>3</sup>. El Consejo amplió el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) para que supervisara el embargo de armas impuesto en el párrafo 4 de la resolución [2428 \(2018\)](#).

Además, por primera vez desde el inicio del régimen de sanciones en 2011, el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) visitó Libia, los días 1 y 2 de noviembre de 2018<sup>4</sup>. Para obtener información sobre el mandato o la composición de los comités y los grupos o paneles de expertos en períodos previos, se deberían consultar anteriores Suplementos. Para obtener información sobre las sanciones

---

<sup>2</sup> Resoluciones [2444 \(2018\)](#), párr. 50 (Somalia); [2441 \(2018\)](#), párr. 11 (Libia); y [2428 \(2018\)](#), párr. 14 e) (Sudán del Sur).

<sup>3</sup> Resoluciones [2444 \(2018\)](#), párr. 12 (Somalia); [2441 \(2018\)](#), párr. 14 (Libia); y [2428 \(2018\)](#), párr. 20 (Sudán del Sur).

<sup>4</sup> [S/PV.8394](#), pág. 7.

pertinentes para cada uno de los comités, véase la parte VII, sección III, del presente Suplemento.

En la subsección 2 se abordan el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), los cuales tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación. Asimismo, se examinan otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ombudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos o paneles de expertos junto con los comités correspondientes. Como en el caso de los comités de sanciones, deberían consultarse los Suplementos anteriores para obtener información sobre períodos previos.

Los comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir nombres de personas y entidades en las listas y suprimirlos, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación, y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes por escrito, las Presidencias de los comités informaron al Consejo en consultas privadas o sesiones públicas. En sesiones públicas celebradas en 2018, las Presidencias de los órganos subsidiarios informaron al Consejo en relación con diversos puntos, tanto temáticos como relativos a países concretos.

Como se indica en el cuadro 1, las exposiciones informativas en relación con puntos temáticos incluyeron una exposición conjunta a cargo de los Presidentes del Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), sobre la cooperación entre

esos comités y los respectivos grupos de expertos. La exposición informativa tuvo lugar el 3 de octubre de 2018 en relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. En relación con el mismo tema, el 17 de diciembre de 2018, el Consejo escuchó exposiciones informativas de los representantes de Kazajstán, Etiopía, el Estado Plurinacional de Bolivia, los Países Bajos y Suecia en su calidad de Presidentes salientes de órganos subsidiarios<sup>5</sup>.

Las Presidencias de los comités de sanciones informaron al Consejo en relación con temas relativos a países concretos a distintos intervalos; el número de exposiciones informativas a cargo de cada Presidencia fue entre una y cinco en 2018. Las exposiciones incluyeron informes sobre las visitas a Estados interesados realizadas por las Presidencias del Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#)<sup>6</sup>, el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#)<sup>7</sup>, el Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán<sup>8</sup>, el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#)<sup>9</sup>, el Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau<sup>10</sup>, el Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana<sup>11</sup>, el Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#)<sup>12</sup> y el Comité establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí<sup>13</sup>.

<sup>5</sup> Véase [S/PV.8428](#).

<sup>6</sup> [S/PV.8322](#), págs. 2 y 3; y [S/PV.8428](#), págs. 3 y 4.

<sup>7</sup> [S/PV.8364](#), págs. 5 y 6.

<sup>8</sup> [S/PV.8287](#), págs. 2 y 3.

<sup>9</sup> [S/PV.8428](#), pág. 10.

<sup>10</sup> [S/PV.8337](#), págs. 4 a 6.

<sup>11</sup> [S/PV.8378](#), págs. 7 a 9.

<sup>12</sup> [S/PV.8431](#), págs. 7 a 10.

<sup>13</sup> [S/PV.8229](#), págs. 5 y 6; y [S/PV.8428](#), pág. 11.

Cuadro 1

**Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 2018**

<i>Punto</i>	<i>Exposición de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
<b>De carácter temático</b>		
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a>	<a href="#">S/PV.8364</a> 3 de octubre de 2018
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1373 (2001)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a>	
	Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	<a href="#">S/PV.8428</a>

## Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2018

<i>Punto</i>	<i>Exposición de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
	Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a>	17 de diciembre de 2018
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a>	
	Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África	
	Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados	
No proliferación de armas de destrucción en masa	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a>	<a href="#">S/PV.8230</a> 12 de abril de 2018
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1373 (2001)</a>	<a href="#">S/PV.8180</a> 13 de febrero de 2018
<b>Relativos a países concretos</b>		
La situación en el Afganistán	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a>	<a href="#">S/PV.8426</a> 17 de diciembre de 2018
La situación en la República Centrafricana	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2127 (2013)</a>	<a href="#">S/PV.8187</a> 22 de febrero de 2018  <a href="#">S/PV.8378</a> 23 de octubre de 2018
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a>	<a href="#">S/PV.8318</a> 26 de julio de 2018
La situación en Guinea-Bissau	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2048 (2012)</a>	<a href="#">S/PV.8337</a> 30 de agosto de 2018
La situación en Libia	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	<a href="#">S/PV.8159</a> 17 de enero de 2018  <a href="#">S/PV.8211</a> 21 de marzo de 2018  <a href="#">S/PV.8263</a> 21 de mayo de 2018  <a href="#">S/PV.8312</a> 16 de julio de 2018  <a href="#">S/PV.8341</a> 5 de septiembre de 2018

<i>Punto</i>	<i>Exposición de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
La situación en Malí	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a>	<a href="#">S/PV.8229</a> 11 de abril de 2018
La situación en Somalia	Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">751 (1992)</a> y <a href="#">1907 (2009)</a> <sup>a</sup>	<a href="#">S/PV.8322</a> 30 de julio de 2018
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a>	<a href="#">S/PV.8202</a> 14 de marzo de 2018
		<a href="#">S/PV.8287</a> 14 de junio de 2018
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a>	<a href="#">S/PV.8366</a> 3 de octubre de 2018
		<a href="#">S/PV.8249</a> 8 de mayo de 2018
		<a href="#">S/PV.8431</a> 18 de diciembre de 2018

<sup>a</sup> Pasó a llamarse el Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia el 14 de noviembre de 2018, de conformidad con la resolución [2444 \(2018\)](#).

## 1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas

En su resolución [2444 \(2018\)](#), el Consejo decidió poner fin al régimen de sanciones contra Eritrea. El Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea pasó a llamarse el Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia. Se puso fin al mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea y se

estableció un nuevo Grupo de Expertos sobre Somalia<sup>14</sup>.

Durante el período que se examina, el número total de comités activos que velaban por la aplicación de sanciones específicas fue de 14. En el cuadro 2 se ofrece una sinopsis de los comités, incluidas las categorías seleccionadas de las principales medidas obligatorias que supervisaron en 2018.

<sup>14</sup> Resolución [2444 \(2018\)](#), párrs. 9, 10 y 11.

Cuadro 2

### Comités del Consejo de Seguridad encargados de la supervisión de sanciones específicas, 2018

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibición de viajar</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales<sup>a</sup></i>	<i>Otras<sup>b</sup></i>
Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	X	X	X				X	
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">751 (1992)</a> y <a href="#">1907 (2009)</a> <sup>c</sup>	X	X	X				X	
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a>	X	X	X					

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2018

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibición de viajar</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales<sup>a</sup></i>	<i>Otras<sup>b</sup></i>
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1518 (2003)</a>	X	X						
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a>	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a>	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1636 (2005)</a>		X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>	X	X	X	X	X	X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	X	X	X		X	X		
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2048 (2012)</a>			X					
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2127 (2013)</a>	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2140 (2014)</a>	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a>	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a>		X	X					

<sup>a</sup> Se refiere a distintas medidas relativas a los recursos naturales, como el carbón vegetal, el carbón, el hierro, el oro, el titanio, el cobre, el níquel, la plata y el zinc.

<sup>b</sup> Comprende, entre otras cosas, medidas relativas al transporte y la aviación, restricciones comerciales o restricciones diplomáticas.

<sup>c</sup> Pasó a llamarse el Comité dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia el 14 de noviembre de 2018, de conformidad con la resolución [2444 \(2018\)](#).

**Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea**

Durante el período que se examina, tras el levantamiento de las medidas impuestas a Eritrea, en

noviembre de 2018, el Consejo decidió ajustar el alcance del mandato del Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) y poner fin al mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y

Eritrea<sup>15</sup>. Antes de que se levantara las medidas en 2018, el Presidente del Comité visitó Djibouti, Etiopía y Somalia del 4 al 10 de mayo de 2018, lo que constituyó el primer viaje del Presidente desde 2010 al Cuerno de África, según se informó al Consejo<sup>16</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 antes de la conclusión del régimen de sanciones contra Eritrea se describe con más detalle en su informe anual<sup>17</sup>.

El 6 de noviembre de 2018, el Consejo, en su resolución 2442 (2018), exhortó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, entre otras cosas intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal<sup>18</sup>. El 14 de noviembre de 2018, el Consejo aprobó la resolución 2444 (2018). En esa resolución, el Consejo recordó los párrafos 16 y 17 de su resolución 1907 (2009) y reconoció que durante su mandato en curso y sus cuatro mandatos anteriores el Grupo de Supervisión no había encontrado pruebas concluyentes de que Eritrea apoyara a Al-Shabaab. El Consejo decidió levantar las medidas impuestas a Eritrea y poner fin al mandato del Grupo de Supervisión a partir del 16 de diciembre de 2018<sup>19</sup>.

#### **Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia**

El 14 de noviembre de 2018, en virtud de la resolución 2444 (2018), el Consejo puso fin al régimen de sanciones contra Eritrea, al tiempo que reafirmó el embargo de armas relativo a Somalia, así como la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí<sup>20</sup>. El Consejo renovó las exenciones al embargo de armas contra Somalia establecidas en el párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) hasta el 15 de noviembre de 2019, así como las exenciones a la congelación de activos<sup>21</sup>. El Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea pasó a llamarse el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia<sup>22</sup>. Además, el Consejo estableció, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la resolución 2444 (2018) y hasta el 15 de diciembre de 2019, el Grupo de Expertos sobre Somalia y expresó su intención de examinar el mandato y tomar medidas

apropiadas sobre las prórrogas del mandato del Grupo de Expertos a más tardar el 15 de noviembre de 2019<sup>23</sup>.

Salvo por su alcance, que se redujo exclusivamente a Somalia, el mandato del Comité se mantuvo en su mayor parte sin cambios e incluía las tareas enunciadas en el párrafo 11 de la resolución 751 (1992), el párrafo 11 de la resolución 1844 (2008) y el párrafo 23 de la resolución 2036 (2012). En esencia, el Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia tenía el mandato de desempeñar las mismas funciones que el Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, entre las que se encontraban vigilar la aplicación de las medidas, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, conceder exenciones y adoptar medidas frente a presuntas violaciones, por ejemplo, mediante la designación de personas y entidades. Además, el Consejo solicitó al Comité que estudiara las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Expertos y recomendara al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas establecidas en respuesta a las violaciones que siguieran produciéndose<sup>24</sup>.

El Consejo también solicitó al Comité que, cuando y donde procediera, considerara la posibilidad de que la Presidencia o miembros del Comité realizaran visitas a países seleccionados para potenciar la aplicación íntegra y efectiva de las medidas establecidas en la resolución 2444 (2018), con miras a alentar a los Estados a aplicar plenamente la resolución<sup>25</sup>. En consonancia con los cambios en el alcance de la labor del Comité, establecidos en la resolución 2444 (2018), el Consejo también solicitó que el Comité modificara sus directrices, sus notas orientativas para la aplicación de resoluciones y su sitio web<sup>26</sup>.

De igual manera, como se establecía en la resolución 2444 (2018), el mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia era análogo al del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, que dejó de existir. El Consejo decidió que el mandato incluiría las tareas enunciadas en el párrafo 13 de la resolución 2060 (2012) y actualizadas en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), el párrafo 15 de la resolución 2182 (2014),

<sup>15</sup> El Comité pasó a llamarse el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia.

<sup>16</sup> S/PV.8322, pág. 2.

<sup>17</sup> Véase S/2018/1116.

<sup>18</sup> Resolución 2442 (2018), párr. 11.

<sup>19</sup> Resolución 2444 (2018), párrs. 1, 4 y 10.

<sup>20</sup> *Ibid.*, párrs. 13 y 41.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párrs. 14 y 48.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párr. 11. El 13 de diciembre de 2018, el Secretario General informó a la Presidencia del Consejo de Seguridad de que había nombrado a seis expertos y designado a un Coordinador del Grupo de Expertos sobre Somalia (véase S/2018/1115).

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 55.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párr. 56.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 9.

el párrafo 23 de la resolución [2036 \(2012\)](#) y el párrafo 29 de la resolución [2444 \(2018\)](#) en lo que se refería a Somalia<sup>27</sup>. Esas tareas incluían, entre otras, prestar asistencia para vigilar la aplicación de las medidas, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, evaluar las repercusiones y la eficacia de las medidas, proporcionar información pertinente para las listas o violaciones, presentar informes, formular recomendaciones y determinar esferas en las que se podría reforzar la capacidad de los Estados regionales para aplicar las sanciones.

Además, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos prosiguiera las investigaciones iniciadas por el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea relacionadas con la exportación a Somalia de productos químicos que pudieran ser utilizados como oxidantes en la fabricación de artefactos explosivos improvisados<sup>28</sup>. El Consejo acogió con beneplácito el informe del Grupo de Expertos sobre el comercio ilícito de carbón vegetal de Al-Shabaab, así como su cooperación con las Fuerzas Marítimas Combinadas<sup>29</sup>, y solicitó al Grupo de Expertos que siguiera centrándose en la exportación de carbón vegetal desde Somalia y propusiera nuevas medidas, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a los derechos humanos<sup>30</sup>, y que proporcionara mensualmente información actualizada al Comité, además de un informe de mitad de período<sup>31</sup>.

**Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas**

Durante el período que se examina, el mandato del Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas<sup>32</sup> y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las

Sanciones<sup>33</sup> se mantuvo sin cambios. El Consejo abordó asuntos relativos al Comité en relación con tres temas distintos, a saber, a) Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas; b) No proliferación de armas de destrucción en masa; y c) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>34</sup>. El 21 de diciembre de 2018, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que afirmaba que seguiría evaluando la implementación de las medidas y haciendo los ajustes que fueran necesarios para respaldar su plena aplicación “a todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida”<sup>35</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>36</sup>.

El 24 de mayo de 2018, el Secretario General nombró para el cargo de Ombudsman a Daniel Kipfer Fasciati (Suiza), quien asumió sus funciones el 18 de julio de 2018<sup>37</sup>. En su resolución [2368 \(2017\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman hasta el 17 de diciembre de 2021<sup>38</sup>.

**Comité establecido en virtud de la resolución [1518 \(2003\)](#)**

En su resolución [1518 \(2003\)](#), aprobada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución [1483 \(2003\)](#)<sup>39</sup>. Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1518 \(2003\)](#). La labor realizada

<sup>27</sup> *Ibid.*, párr. 11.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párrs. 33 y 43.

<sup>30</sup> *Ibid.*, párr. 45.

<sup>31</sup> *Ibid.*, párr. 54.

<sup>32</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida.

<sup>33</sup> El mandato del Equipo de Vigilancia incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la lista de sanciones, ayudar al Ombudsman del Comité a cumplir el mandato y presentar informes periódicos.

<sup>34</sup> Puede encontrarse más información en la parte I, seccs. 31, 34.A y 37, en relación con esos temas.

<sup>35</sup> [S/PRST/2018/21](#).

<sup>36</sup> Véase [S/2018/1128](#).

<sup>37</sup> [S/2018/514](#) y [S/2018/579](#), párr. 2.

<sup>38</sup> Resolución [2368 \(2017\)](#), párr. 60.

<sup>39</sup> Para obtener información básica, véase *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.B.2.

por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>40</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

En 2018, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>41</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>42</sup>.

En su resolución 2424 (2018), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) hasta el 1 de agosto de 2019 y expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2019<sup>43</sup>. En su resolución 2409 (2018), el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, expresó su pleno apoyo al Grupo de Expertos y encomendó a la Misión que vigilara la aplicación del embargo de armas en cooperación con el Grupo de Expertos, observara el tráfico que violara las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 2293 (2016) del Consejo, e intercambiara la información pertinente con el Grupo de Expertos<sup>44</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

En 2018, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>45</sup>. El 13 de

julio de 2018, en su resolución 2429 (2018), el Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas adicionales contra cualquier parte que obstaculizara el proceso de paz<sup>46</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>47</sup>.

El 8 de febrero de 2018, en su resolución 2400 (2018), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) hasta el 12 de marzo de 2019 y expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 12 de febrero de 2019<sup>48</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)**

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) de incluir en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas y supervisar la aplicación de esas medidas<sup>49</sup>. El Comité no celebró ninguna reunión en 2018. Al 31 de diciembre de 2018, no se había incluido en la lista a ninguna persona.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)**

Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)<sup>50</sup>. La labor realizada por

<sup>40</sup> Véase S/2018/1127.

<sup>41</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos, controles de transporte y aduaneros, y la prohibición de viajar.

<sup>42</sup> Véase S/2018/1135.

<sup>43</sup> Resolución 2424 (2018), párr. 3. El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>44</sup> Resolución 2409 (2018), párrs. 37 iii) y 46.

<sup>45</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>46</sup> Resolución 2429 (2018), párr. 31.

<sup>47</sup> Véase S/2018/1122.

<sup>48</sup> Resolución 2400 (2018), párr. 2. El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>49</sup> Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.B.

<sup>50</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la

el Comité en 2018, incluida la aprobación de la nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones, que proporcionaba a los Estados Miembros directrices adicionales para obtener exenciones para la prestación de asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea, se describe con más detalle en su informe anual<sup>51</sup>.

En su resolución [2407 \(2018\)](#), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) hasta el 24 de abril de 2019 y expresó su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 24 de marzo de 2019<sup>52</sup>. El Consejo instó a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperaran plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos<sup>53</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia**

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó la resolución [2441 \(2018\)](#) relacionada con el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia<sup>54</sup>. En la resolución, el Consejo instó a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, y demás partes interesadas a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1973 \(2011\)](#), en particular

prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición de prestar servicios financieros y la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que pudieran contribuir a actividades y programas prohibidos.

<sup>51</sup> Véase [S/2018/1148](#).

<sup>52</sup> Resolución [2407 \(2018\)](#), párr. 1. El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>54</sup> En 2018, el Consejo también aprobó la resolución [2420 \(2018\)](#), que no afectaba directamente el mandato del Comité. El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y restricciones comerciales, así como medidas relacionadas con los intentos de exportar petróleo ilícitamente.

proporcionando toda información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas establecidas en la resolución [1970 \(2011\)](#) y en las resoluciones posteriores pertinentes<sup>55</sup>. Los días 1 y 2 de noviembre de 2018, el Presidente del Comité realizó la primera visita a Libia desde el inicio del régimen de sanciones en 2011<sup>56</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018, incluida la designación de ocho personas, se describe con más detalle en su informe anual<sup>57</sup>.

En su resolución [2441 \(2018\)](#), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de febrero de 2020 y decidió que las tareas del Grupo encomendadas en la resolución [2213 \(2015\)](#) se aplicarían también respecto de las medidas actualizadas en la resolución [2441 \(2018\)](#)<sup>58</sup>. El Consejo también afirmó su disposición a examinar el mandato del Grupo, según fuera necesario en cualquier momento a la luz de las novedades que se registraran en Libia<sup>59</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)**

En 2018 no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)<sup>60</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe en su informe anual<sup>61</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau**

En su resolución [2404 \(2018\)](#), el Consejo decidió examinar las sanciones impuestas a Guinea-Bissau siete meses después de la aprobación de la resolución<sup>62</sup>; sin embargo, en 2018 no hubo cambios en

<sup>55</sup> Resolución [2441 \(2018\)](#), párr. 16.

<sup>56</sup> [S/PV.8394](#), pág. 7.

<sup>57</sup> Véase [S/2018/1176](#).

<sup>58</sup> Resolución [2441 \(2018\)](#), párr. 14. El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes, y presentar informes periódicos.

<sup>59</sup> *Ibid.*, párr. 18.

<sup>60</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la lista de sanciones del Comité. El Comité contaba con el apoyo del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

<sup>61</sup> Véase [S/2018/1118](#).

<sup>62</sup> Resolución [2404 \(2018\)](#), párr. 27. En la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que presentara un

el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau. A ese respecto, el Comité siguió supervisando la aplicación de la prohibición de viajar impuesta a 11 miembros de las fuerzas armadas que encabezaron el golpe de Estado en Guinea-Bissau el 12 de abril de 2012, designando a las personas que cumplían los criterios de inclusión en la lista que figuraban en la resolución 2048 (2012), y examinando las solicitudes de exención de las sanciones y adoptando decisiones al respecto. El Presidente del Comité visitó Guinea y Guinea-Bissau del 25 al 29 de junio de 2018, con el objetivo de obtener información de primera mano sobre la aplicación de las sanciones<sup>63</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>64</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana**

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó una resolución relativa al mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) y del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana<sup>65</sup>. En su resolución 2399 (2018), el Consejo prorrogó las sanciones impuestas en las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014) en relación con la República Centroafricana y decidió, por primera vez, que las personas y entidades que cometieran actos de incitación a la violencia, en particular los basados en motivos étnicos o religiosos, podrían cumplir los criterios de designación por el Comité<sup>66</sup>. El Presidente del Comité visitó la República Centroafricana del 2 al 5 de octubre de 2018<sup>67</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>68</sup>.

---

informe sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau y recomendaciones sobre la continuación del régimen de sanciones impuesto por el Consejo de conformidad con la resolución 2048 (2012). El Secretario General presentó su informe al Consejo el 28 de agosto de 2018 (S/2018/791).

<sup>63</sup> S/PV.8337, págs. 4 y 5. Puede encontrarse más información sobre la situación en Guinea-Bissau en la parte I, secc. 8, "La situación en Guinea-Bissau".

<sup>64</sup> Véase S/2018/1140.

<sup>65</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>66</sup> Resolución 2399 (2018), párrs. 1, 9, 16 y 22.

<sup>67</sup> S/PV.8378, pág. 7.

<sup>68</sup> Véase S/2018/1136/Rev.1.

También en su resolución 2399 (2018), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 28 de febrero de 2019 y expresó su intención de volver a examinar ese mandato y adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 31 de enero de 2019<sup>69</sup>. Además de las tareas que se le habían encomendado anteriormente, el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que recopilara información sobre los actos de incitación a la violencia, en particular los basados en motivos étnicos o religiosos, y sobre sus autores, y que incluyera una perspectiva de género en todas sus actividades de investigación y presentación de informes<sup>70</sup>.

En su resolución 2448 (2018), el Consejo autorizó a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a ayudar al Comité y al Grupo de Expertos y a vigilar la aplicación de las sanciones en la República Centroafricana. El Consejo también encomendó a la Misión que apoyara al Grupo de Expertos en la recopilación de información sobre los actos de incitación a la violencia, en particular por motivos étnicos o religiosos<sup>71</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)**

En 2018, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), relativa al Yemen, se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>72</sup>. En su resolución 2402 (2018), el Consejo reafirmó el embargo de armas establecido en la resolución 2216 (2015) y prorrogó hasta el 26 de febrero de 2019 la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas por el Consejo en las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015)<sup>73</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>74</sup>.

---

<sup>69</sup> Resolución 2399 (2018), párr. 31. El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>70</sup> *Ibid.*, párrs. 32 g) y 35.

<sup>71</sup> Resolución 2448 (2018), párrs. 41 b), c) y d).

<sup>72</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>73</sup> Resolución 2402 (2018), párr. 2.

<sup>74</sup> Véase S/2018/1125.

El Consejo también prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre el Yemen hasta el 28 de marzo de 2019 y expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2019<sup>75</sup>.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur**

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones que afectaban el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur<sup>76</sup> y del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur<sup>77</sup>, a saber, las resoluciones 2418 (2018), de 31 de mayo de 2018, y 2428 (2018), de 13 de julio de 2018. En su resolución 2418 (2018), el Consejo dispuso la prórroga técnica de las medidas financieras y en materia de viajes impuestas en la resolución 2206 (2015) por un período de un mes y medio y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 14 de agosto de 2018<sup>78</sup>. El Consejo solicitó al Secretario General que, en coordinación con el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, informara sobre las violaciones del acuerdo de cesación de las hostilidades y sobre si las partes habían llegado a un acuerdo político viable y decidió que, si no se observaban tales avances, consideraría la aplicación de medidas selectivas contra las seis personas indicadas en el anexo de la resolución y/o de un embargo de armas<sup>79</sup>.

En su resolución 2428 (2018), el Consejo prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar e impuso un embargo de armas a Sudán del Sur<sup>80</sup>. El Consejo también decidió imponer la congelación de activos y la prohibición de viajar a dos personas designadas<sup>81</sup>. La Presidenta del Comité visitó

Sudán del Sur, Etiopía, Uganda y Kenya del 16 al 26 de junio de 2018<sup>82</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018 se describe con más detalle en su informe anual<sup>83</sup>.

En la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 1 de julio de 2019 y lo amplió para que incluyera la prestación de ayuda al Comité mediante la presentación de información sobre las personas y entidades que hubieran participado en la planificación de actos de violencia y la planificación, dirección o comisión de actos que conllevaran violencia sexual y de género<sup>84</sup>. El Consejo también decidió que el Grupo debía reunir, examinar y analizar información sobre los grupos armados o las redes delictivas que participaran en la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales y, en el contexto de la desviación de recursos públicos y las presuntas irregularidades financieras relacionadas con el Gobierno de Transición de Unidad Nacional, sobre las personas que participaran en actos o políticas cuyo propósito o efecto fuera ampliar o prolongar el conflicto de Sudán del Sur<sup>85</sup>. El mandato del Grupo de reunir, examinar y analizar información sobre el suministro, la venta o la transferencia de armamentos se amplió para incluir las modalidades financieras de esas actividades<sup>86</sup>. El Consejo reiteró su anterior solicitud a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de que proporcionaran la información pertinente al Comité, e invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcionara al Comité la información pertinente, según procediera<sup>87</sup>.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí**

Durante el período que se examina, los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)<sup>88</sup> y del Grupo de Expertos sobre Malí<sup>89</sup> se mantuvieron en su mayor parte sin cambios.

<sup>75</sup> Resolución 2402 (2018), párr. 5.

<sup>76</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>77</sup> El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité; reunir, examinar y analizar información sobre el cumplimiento y, a partir de 2018, información sobre el suministro, la venta o la transferencia de armas y materiales conexos y la correspondiente asistencia militar o de otra índole; proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones; y presentar informes periódicos.

<sup>78</sup> Resolución 2418 (2018), párrs. 1 y 2.

<sup>79</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>80</sup> Resolución 2428 (2018), párrs. 4 a 6, 12 y 13.

<sup>81</sup> *Ibid.*, párr. 17.

<sup>82</sup> S/PV.8431, pág. 7.

<sup>83</sup> Véase S/2018/1123.

<sup>84</sup> Resolución 2428 (2018), párrs. 14 d) y e) y 19 a).

<sup>85</sup> *Ibid.*, párrs. 14 j), 15 y 19 a) y d).

<sup>86</sup> *Ibid.*, párr. 19 c).

<sup>87</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>88</sup> El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>89</sup> El mandato del Grupo de Expertos incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el

En su resolución [2432 \(2018\)](#), el Consejo prorrogó las sanciones impuestas en la resolución [2374 \(2017\)](#)<sup>90</sup>. A ese respecto, el Consejo reafirmó que el Comité tenía el mandato de designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones y considerar las solicitudes de exención<sup>91</sup>. El 20 de diciembre de 2018, el Comité aprobó la inclusión de tres personas en su lista de sanciones. El Presidente del Comité visitó Malí los días 26 y 27 de marzo de 2018<sup>92</sup>. La labor realizada por el Comité en 2018, incluida la segunda visita del Presidente a Malí, se describe con más detalle en su informe anual<sup>93</sup>.

En la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) hasta el 30 de septiembre de 2019 y expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas a más tardar el 31 de agosto de 2019<sup>94</sup>.

## 2. Otros comités

Durante el período que se examina, se mantuvieron activos tanto el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo establecida en virtud de la resolución [1535 \(2004\)](#) para ayudar al Comité contra el Terrorismo. En 2018, el Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al Comité contra el Terrorismo. El Consejo emitió dos declaraciones de la Presidencia sobre el Comité y su Dirección Ejecutiva, el 19 de enero y el 8 de mayo de 2018<sup>95</sup>. Las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina se centraron, en general, en la relación entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, y el Consejo alentó al Comité y a su Dirección Ejecutiva a que se coordinaran con otras entidades. Las exposiciones informativas del Presidente del Comité también se centraron en la aplicación de la resolución [2341 \(2017\)](#) en relación con la protección de la infraestructura vital contra los atentados terroristas, así como en el regreso y la

cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>90</sup> Resolución [2432 \(2018\)](#), párr. 1.

<sup>91</sup> *Ibid.*, párr. 2.

<sup>92</sup> [S/PV.8229](#), pág. 5.

<sup>93</sup> Véase [S/2018/1124/Rev.1](#).

<sup>94</sup> Resolución [2432 \(2018\)](#), párr. 3.

<sup>95</sup> [S/PRST/2018/2](#) y [S/PRST/2018/9](#).

reubicación de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias<sup>96</sup>.

El Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) siguió reuniéndose durante el período que se examina. El Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al Comité.

### Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo

En una declaración de la Presidencia de 19 de enero de 2018, el Consejo tomó nota de los esfuerzos desplegados por el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva para evaluar y vigilar la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2396 \(2017\)](#) y otras resoluciones pertinentes sobre el terrorismo por parte del Afganistán y los países de la región, y reconoció las recomendaciones formuladas por el Comité, incluidas aquellas relativas a la asistencia técnica<sup>97</sup>.

En una declaración de la Presidencia de 8 de mayo de 2018, el Consejo alentó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que aprovechara su Red Mundial de Investigación Contra el Terrorismo para comprender mejor la naturaleza y el alcance de los vínculos que pudieran existir entre los terroristas y los grupos de delincuencia organizada transnacional<sup>98</sup>. También invitó a la Dirección Ejecutiva a que mejorara la cooperación con el Grupo de Acción Financiera y los órganos regionales análogos<sup>99</sup>. El Consejo acogió con beneplácito la reunión informativa abierta del Comité contra el Terrorismo sobre la relación entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, y solicitó al Comité contra el Terrorismo, al Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) y al Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) que celebraran una reunión especial conjunta en un plazo de 12 meses para abordar la cuestión de la relación entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional<sup>100</sup>. También el 8 de mayo de 2018, la Presidencia del Comité contra el Terrorismo transmitió el informe conjunto de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo preparado en virtud del párrafo 18 de la resolución [2395 \(2017\)](#)<sup>101</sup>. Tal como se solicitaba en el párrafo 44 de la resolución [2396](#)

<sup>96</sup> [S/PV.8180](#), pág. 2; y [S/PV.8364](#), págs. 7 y 8.

<sup>97</sup> [S/PRST/2018/2](#), séptimo párrafo.

<sup>98</sup> [S/PRST/2018/9](#), tercer párrafo.

<sup>99</sup> *Ibid.*, décimo párrafo.

<sup>100</sup> *Ibid.*, 14º párrafo.

<sup>101</sup> Véase [S/2018/435](#).

(2017), el Comité examinó los principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros (Principios Rectores de Madrid), aprobados en 2015, a la luz de la evolución de la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros, y aprobó la adición a los Principios Rectores de Madrid el 27 de diciembre de 2018<sup>102</sup>.

### Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). No obstante, el Presidente del Comité informó al Consejo en varias ocasiones sobre la labor del Comité en su tarea de supervisar la aplicación de la resolución 1540

<sup>102</sup> Véase S/2018/1177.

(2004)<sup>103</sup>. También informó al Consejo sobre las actividades de divulgación del Comité, incluida la colaboración con las organizaciones internacionales y regionales cuyos mandatos estaban directamente relacionados con la resolución<sup>104</sup>.

El Comité presentó su 17º programa de trabajo, que abarcaba el período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019, el 13 de abril de 2018, de conformidad con la resolución 2325 (2016)<sup>105</sup>. El Comité convino en el programa de trabajo para desempeñar las funciones que le competían en cumplimiento de las resoluciones del Consejo 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011) y 2325 (2016).

<sup>103</sup> S/PV.8230, pág. 2.

<sup>104</sup> S/PV.8364, págs. 8 a 10.

<sup>105</sup> Véase S/2018/340.

## II. Grupos de trabajo

### Nota

Durante el período que se examina, los grupos de trabajo del Consejo de Seguridad siguieron reuniéndose. Como en el caso de los comités, salvo decisión en contrario, los grupos de trabajo se formaron con representantes de los 15 miembros del Consejo y celebraron sus reuniones a puerta cerrada. Las decisiones se adoptaron por consenso. En 2018,

cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo celebraron reuniones periódicas<sup>106</sup>.

El cuadro 3 presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las presidencias y vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2018.

<sup>106</sup> El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no se reunió durante el período que se examina.

Cuadro 3

### Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2018

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia</i>
<b>Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz</b>		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz  Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, en reuniones entre el Grupo de Trabajo y esos países o por otros medios, para que el Consejo las tenga en cuenta	Côte d'Ivoire
<b>Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África</b>		
Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207) <sup>a</sup>	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en	Etiopía

---

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia</i>
------------------------	----------------	--------------------

---

**África**

Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África

Examinar, en particular, las cuestiones regionales o comunes a distintos conflictos que afecten a la labor de prevención y solución de conflictos en África que realiza el Consejo

Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana [ahora Unión Africana]) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos

**Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)**

<p>Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución <a href="#">1566 (2004)</a>)</p>	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer a las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1267 (1999)</a> sobre Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir que se desplacen por los territorios de Estados Miembros y evitar que se les suministre cualquier tipo de armas y materiales conexos, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, las cuales podrían proceder en parte de bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	<p>Perú</p>
---	--	-------------

**Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados**

<p>Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución <a href="#">1612 (2005)</a>)</p>	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Evaluar la marcha de la preparación y la ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones <a href="#">1539 (2004)</a> y <a href="#">1612 (2005)</a></p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución <a href="#">1612 (2005)</a> con arreglo a sus respectivos mandatos</p>	<p>Suecia</p>
--	--	---------------

**Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento**

<p>Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)</p>	<p>Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación y los procedimientos</p>	<p>Kuwait</p>
---	---	---------------

**Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales**

Establecido en junio de 2000 Ocuparse de una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los miembros del Consejo en la Tribunales 4161ª sesión (no se adoptó ninguna decisión oficial)<sup>b</sup>

<sup>a</sup> El Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse [S/2003/1138](#), [S/2004/1031](#), [S/2005/814](#), [S/2007/6](#), [S/2008/795](#), [S/2009/650](#) y [S/2010/654](#)). Tras esa fecha, el Grupo de Trabajo ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

<sup>b</sup> Véase [S/PV.4161](#).

**III. Órganos de investigación****Nota**

Durante el período que se examina, entró en funcionamiento el Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh, tras la aceptación por el Gobierno del Iraq y la aprobación por el Consejo de los términos de referencia para las actividades del Equipo de Investigaciones. Además, el Secretario General nombró un Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones y en octubre de 2018 se desplegaron los elementos iniciales del Equipo de Investigaciones a Bagdad<sup>107</sup>.

**Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh**

Tras la aceptación por el Gobierno del Iraq de los términos de referencia para las actividades del Equipo de Investigaciones, el 13 de febrero de 2018 el Consejo aprobó los términos de referencia, que incluían detalles sobre la estructura, la composición y los métodos de trabajo generales del Equipo de Investigaciones<sup>108</sup>.

Tras el nombramiento por el Secretario General del Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones el 13 de julio de 2018, el Equipo de Investigaciones inició oficialmente sus actividades el 20 de agosto de 2018, y el 29 de octubre de 2018 se desplegaron los elementos iniciales del Equipo de Investigaciones a Bagdad<sup>109</sup>. El Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones presentó el primer informe sobre las actividades del Equipo el 15 de noviembre de 2018 e informó al Consejo el 4 de diciembre de 2018<sup>110</sup>.

<sup>108</sup> Véanse [S/2018/118](#) y [S/2018/119](#).

<sup>109</sup> Véanse [S/2018/773](#) y [S/2018/1031](#).

<sup>110</sup> [S/PV.8412](#), págs. 2 a 6.

<sup>107</sup> Para obtener información básica sobre el mandato del Equipo de Investigaciones, véase *Repertorio, Suplemento 2016-2017*, parte IX, secc. III.

**IV. Tribunales****Nota**

En una nota de la Presidencia de 2 de febrero de 2018<sup>111</sup>, el Consejo acordó que las cuestiones relacionadas con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se examinarían en relación con un tema titulado “Mecanismo Residual

Internacional de los Tribunales Penales”<sup>112</sup>, en el cual se incluiría el examen que hubiera hecho anteriormente

<sup>112</sup> En su resolución [1966 \(2010\)](#), el Consejo estableció el Mecanismo para desempeñar las funciones residuales del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia) y del Tribunal

<sup>111</sup> [S/2018/90](#).

el Consejo de las cuestiones relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda<sup>113</sup>. Durante el período que se examina, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia y una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta relativas, entre otras cosas, a la renovación del nombramiento del Fiscal del Mecanismo, así como a otros aspectos relacionados con la gestión, la presentación de informes y el desempeño de las funciones del Tribunal.

### Acontecimientos registrados en 2018

En un intercambio de cartas de fecha 1 y 6 de marzo de 2018 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a una magistrada para llenar una vacante tras la dimisión de una de las magistradas del Mecanismo con efecto a partir del 11 de marzo de 2018<sup>114</sup>.

---

Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (Tribunal Penal Internacional para Rwanda) cuando concluyeran sus mandatos. Puede encontrarse más información sobre las actividades realizadas por el Consejo en 2018 en relación con el Mecanismo en la parte I, secc. 27, “Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”.

<sup>113</sup> Véanse *Repertorio, Suplemento 2016-2017*, parte I, secc. 28, y *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 26.

<sup>114</sup> Véanse [S/2018/190](#) y [S/2018/191](#).

El 19 de marzo de 2018, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que recordó su decisión de que el Mecanismo funcionara por un período inicial de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012 y su decisión de examinar los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, antes de que concluyera ese período inicial y, a partir de entonces, cada dos años. A ese respecto, el Consejo recordó también su decisión de que el Mecanismo siguiera operando por períodos subsiguientes de dos años después de cada examen, a menos que el Consejo decidiera otra cosa, y que el Mecanismo fuera una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones<sup>115</sup>.

En su resolución [2422 \(2018\)](#), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo con efecto a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020<sup>116</sup>. En la resolución, el Consejo puso de relieve que, en vista de que las funciones residuales eran notablemente menores, el Mecanismo se concibió como estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde con sus acotadas funciones, e instó al Mecanismo a seguir guiándose por esos elementos en sus actividades<sup>117</sup>.

<sup>115</sup> [S/PRST/2018/6](#), párrafos segundo y tercero.

<sup>116</sup> Resolución [2422 \(2018\)](#), párr. 1. Puede encontrarse más información sobre el mecanismo de nombramiento en la parte IV, secc. I.D.

<sup>117</sup> *Ibid.*, párr. 5.

## V. Comisiones especiales

### Nota

En 2018 no se crearon nuevas comisiones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones [687 \(1991\)](#) y

[692 \(1991\)](#) para tramitar las reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en 1990 y 1991 siguió funcionando sin cambios en su mandato.

## VI. Asesores, enviados y representantes especiales

### Nota

En la sección VI se presenta una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento participó el Consejo de Seguridad y

cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los representantes especiales nombrados jefes de misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz se indican en

la parte X y los autorizados por la Asamblea General en la parte IV. Para obtener información relativa a los asesores, enviados y representantes especiales cuyas funciones han cesado, deberían consultarse los Suplementos anteriores.

Durante el período que se examina, siguieron ejerciendo sus funciones los siguientes enviados, asesores y representantes del Secretario General: el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, la Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel, el Enviado Especial del

Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y el Enviado Especial del Secretario General para Burundi. El mandato del Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur se amplió para abarcar el Cuerno de África<sup>118</sup>. Además, el 13 de julio de 2018, el Secretario General nombró al Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh<sup>119</sup>.

En el cuadro 4 se enumeran las decisiones en las que el Consejo reconoce el nombramiento de enviados, asesores y representantes personales y especiales del Secretario General, sus mandatos y los acontecimientos ocurridos durante el período examinado

<sup>118</sup> Véase [S/2018/955](#).

<sup>119</sup> Véase [S/2018/773](#). Puede encontrarse más información en la secc. III.

Cuadro 4

**Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales, 2018**

*Establecimiento/nombramiento*

*Decisiones*

**Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental**

[S/1997/236](#)

19 de marzo de 1997

Resolución [2414 \(2018\)](#), párrafos del preámbulo segundo, tercero y décimo y párr. 13

Resolución [2440 \(2018\)](#), párrafos del preámbulo segundo, tercero, cuarto, quinto, duodécimo y decimocuarto y párrs. 3 y 7

**Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre**

[S/1997/320](#)

17 de abril de 1997

No hubo novedades en 2018

[S/1997/321](#)

21 de abril de 1997

**Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio**

[S/2004/567](#)

12 de julio de 2004

Resolución [2406 \(2018\)](#), párr. 7 c) iii)

[S/2004/568](#)

13 de julio de 2004

**Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución [1559 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad**

[S/PRST/2004/36](#)

19 de octubre de 2004

No hubo novedades en 2018

[S/2004/974](#)

14 de diciembre de 2004

[S/2004/975](#)

16 de diciembre de 2004

---

Establecimiento/nombramiento

Decisiones

---

#### **Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger**

[S/2007/721](#) No hubo novedades en 2018  
31 de agosto de 2007

[S/2007/722](#)  
7 de diciembre de 2007

#### **Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos**

Resolución [1888 \(2009\)](#) Resolución [2399 \(2018\)](#), párr. 39  
30 de septiembre de 2009

Resolución [2406 \(2018\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo

[S/2010/62](#) Resolución [2409 \(2018\)](#), vigésimo cuarto párrafo del preámbulo  
29 de enero de 2010

Resolución [2428 \(2018\)](#), párr. 22

[S/2010/63](#) Resolución [2429 \(2018\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo y párr. 35  
2 de febrero de 2010

#### **Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur**

[S/2011/474](#) No hubo novedades en 2018  
27 de julio de 2011

[S/2011/475](#)  
29 de julio de 2011

#### **Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África**

[S/2018/955](#) Resolución [2445 \(2018\)](#), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 7, 9 y 32  
24 de octubre de 2018

[S/2018/979](#)  
31 de octubre de 2018

#### **Enviado Especial del Secretario General para el Yemen**

[S/2012/469](#) No hubo novedades en 2018  
18 de junio de 2012

[S/2012/470](#)  
21 de junio de 2012

#### **Enviada Especial del Secretario General para el Sahel**

[S/2012/750](#) No hubo novedades en 2018  
5 de octubre de 2012

[S/2012/751](#)  
9 de octubre de 2012

#### **Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos**

[S/2013/166](#) Resolución [2409 \(2018\)](#), párrs. 36 ii) a) y 62  
15 de marzo de 2013 [S/PRST/2018/17](#), séptimo párrafo

[S/2013/167](#)  
18 de marzo de 2013

#### **Enviado Especial del Secretario General para Burundi**

[S/2017/396](#) [S/PRST/2018/7](#), 16° párrafo  
3 de mayo de 2017 [S/PRST/2018/17](#), séptimo párrafo

[S/2017/397](#)  
4 de mayo de 2017

## Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh

Resolución [2379 \(2017\)](#) No hubo más novedades en 2018  
21 de septiembre de 2017

[S/2018/118](#)

9 de febrero de 2018

[S/2018/119](#)

13 de febrero de 2018

## VII. Comisión de Consolidación de la Paz

### Nota

La Comisión de Consolidación de la Paz fue establecida por el Consejo en su resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005<sup>120</sup>. Durante el período que se examina, la Comisión trató más cuestiones regionales, temáticas y relativas a países concretos para contribuir a mantener la atención y aumentar la coherencia en la consolidación y el sostenimiento de la paz<sup>121</sup>. En 2018, las situaciones en Burundi, Guinea-Bissau, Liberia, la República Centroafricana y Sierra Leona se mantuvieron en el programa de la Comisión. Además, la Comisión mantuvo la atención internacional en los esfuerzos de consolidación y sostenimiento de la paz en Gambia, en cumplimiento de su compromiso asumido en 2017<sup>122</sup>.

<sup>120</sup> En su resolución [1645 \(2005\)](#), el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otros, agrupar a todos los agentes de entidades que trabajaran por el mantenimiento y la consolidación de la paz, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos; y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 35, “Consolidación y sostenimiento de la paz”.

<sup>121</sup> Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 12º período de sesiones ([A/73/724-S/2019/88](#), párr. 4).

<sup>122</sup> *Ibid.*, párr. 8.

### Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2018, Bolivia (Estado Plurinacional de) y Côte d’Ivoire fueron los dos miembros del Consejo elegidos que fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>123</sup>.

### Acontecimientos registrados en 2018

En 2018, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a las Presidencias de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre sus actividades y sobre las situaciones inscritas en el programa de la Comisión<sup>124</sup>.

En las sesiones del Consejo relativas a la situación en Burundi, la Presidencia de la configuración encargada de Burundi informó al Consejo en tres ocasiones sobre cuestiones humanitarias, socioeconómicas y políticas en particular, así como sobre aspectos relativos a la seguridad y los derechos humanos<sup>125</sup>. El Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana informó al Consejo en una ocasión, sobre la labor y las iniciativas para lograr un enfoque a largo plazo respecto de los esfuerzos de estabilización, reconciliación y desarrollo en el país, incluida la

<sup>123</sup> Véase [S/2018/75](#).

<sup>124</sup> La práctica de invitar a las Presidencias de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos a participar en las reuniones oficiales del Consejo se instituyó mediante una nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 ([S/2010/507](#), párr. 61) y se confirmó en otra de 30 de agosto de 2017 ([S/2017/507](#), párr. 95).

<sup>125</sup> Véanse [S/PV.8189](#), [S/PV.8268](#) y [S/PV.8408](#). Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 4, “La situación en Burundi”.

asistencia prestada para el establecimiento del Tribunal Penal Especial<sup>126</sup>. El Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo en cuatro ocasiones, sobre el apoyo brindado al sector de la justicia y a las iniciativas de reconciliación nacional, la ejecución de la cartera del Fondo para la Consolidación de la Paz para Guinea-Bissau y la colaboración con los asociados regionales e internacionales para ayudar a resolver el estancamiento político del país, así como sobre la aplicación del Acuerdo de Conakry y los preparativos de las elecciones<sup>127</sup>. La representante del Presidente de la configuración encargada de Liberia informó al Consejo en una ocasión, en la que explicó en detalle la necesidad de abordar las causas fundamentales del conflicto que seguían presentes y las reformas estructurales clave previstas en el plan de consolidación de la paz<sup>128</sup>. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz informó al Consejo en una sesión celebrada en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” sobre la Estrategia Integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, una respuesta integrada para la consolidación y el sostenimiento de la paz en el Sahel<sup>129</sup>.

En 2018, el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión de Consolidación de la Paz informaron al Consejo también en relación con puntos temáticos, en particular el titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”<sup>130</sup>, y en una sesión sobre la juventud y la paz y la seguridad<sup>131</sup>. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión de Consolidación de la Paz continuaron la práctica de informar a los miembros del Consejo en el contexto de un diálogo interactivo oficioso anual sobre la consolidación de la paz<sup>132</sup>.

Tras la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz, celebrada los días 24 y 25 de abril de 2018, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2413 \(2018\)](#), paralelamente a la aprobación por la Asamblea General de la resolución [72/276](#). El Consejo acogió con beneplácito la presentación del informe del Secretario General sobre la consolidación y el

sostenimiento de la paz<sup>133</sup> y tomó nota de la decisión de la Asamblea General de invitar a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, a que siguieran promoviendo, examinando y considerando la aplicación de las recomendaciones y opciones que figuraban en el informe del Secretario General<sup>134</sup>. También tomó nota de la decisión de la Asamblea General de solicitar al Secretario General que presentara, durante el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, un informe provisional en que se explicaran con más detalle sus recomendaciones y opciones, así como un informe detallado, durante su septuagésimo cuarto período de sesiones, sobre el próximo examen amplio de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz<sup>135</sup>. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reconoció que, para que la consolidación de la paz fuera eficaz, todo el sistema de las Naciones Unidas debía participar en ella, reconoció los progresos logrados por la Comisión de Consolidación de la Paz y recaló que la Comisión tenía una importante función que desempeñar en calidad de órgano consultivo intergubernamental dedicado a aportar coherencia a las actividades internacionales de consolidación de la paz<sup>136</sup>. El Consejo observó la importancia de los diálogos interactivos oficiosos que mantenía con la Comisión de Consolidación de la Paz como foro útil para que esta ejerciera su función consultiva, y alentó a la Comisión a que le presentara recomendaciones concisas, específicas, adaptadas al contexto y aplicables en los países de los que se ocupaban tanto la Comisión como el Consejo<sup>137</sup>. El Consejo puso de relieve la necesidad de aprovechar en mayor medida la función de la Comisión de Consolidación de la Paz para promover y apoyar un enfoque integrado y coherente con respecto a los mandatos multidimensionales de mantenimiento de la paz y reconoció la función que desempeñaba la Comisión asesorándolo durante las transiciones relacionadas con la retirada de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales<sup>138</sup>. El Consejo puso de relieve la importancia de estrechar la relación con las organizaciones regionales y subregionales, y recomendó que se siguieran estudiando maneras de estrechar la cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y el Fondo para la Consolidación de la Paz que,

<sup>126</sup> Véase [S/PV.8187](#). Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 7, “La situación en la República Centroafricana”.

<sup>127</sup> Véanse [S/PV.8182](#), [S/PV.8261](#), [S/PV.8337](#) y [S/PV.8438](#). Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

<sup>128</sup> Véase [S/PV.8239](#). Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 2, “La situación en Liberia”.

<sup>129</sup> Véase [S/PV.8435](#).

<sup>130</sup> Véanse [S/PV.8301](#) y [S/PV.8243](#).

<sup>131</sup> Véase [S/PV.8241](#).

<sup>132</sup> Puede encontrarse más información sobre los diálogos interactivos oficiosos en la parte II, secc. I.C.

<sup>133</sup> [S/2018/43](#).

<sup>134</sup> Resolución [2413 \(2018\)](#), párrs. 1 y 2.

<sup>135</sup> *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

<sup>136</sup> [S/PRST/2018/20](#), párrafos octavo y noveno.

<sup>137</sup> *Ibid.*, párrafos 11° y 12°.

<sup>138</sup> *Ibid.*, párrafos 13° y 15°.

entre otras cosas, permitieran a la Comisión extraer buenas prácticas de la consolidación de la paz<sup>139</sup>.

El Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz y a su mandato en otras decisiones sobre puntos temáticos y relativos a países concretos. En relación con puntos temáticos, el Consejo puso de relieve la necesidad de interactuar y colaborar con los agentes regionales en las cuestiones relacionadas con las políticas y relativas a países concretos en el marco del asesoramiento prestado por la Comisión de Consolidación de la Paz y reconoció la importante función que cumplían la Comisión y las oficinas integradas de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz apoyando las iniciativas nacionales para consolidar y sostener la paz, así como haciendo frente a las amenazas transfronterizas<sup>140</sup>. El Consejo también puso de relieve la importancia de recurrir al asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz con respecto a acuerdos importantes entre las Naciones Unidas y otros interesados que se refirieran a los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas y a su transición<sup>141</sup>. En relación con los niños y los conflictos armados, el Consejo exhortó a la Comisión de Consolidación de la Paz a que incluyera disposiciones de protección infantil, así como disposiciones sobre los derechos y el bienestar de los niños, en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y las disposiciones de vigilancia del alto el fuego<sup>142</sup>. El Consejo también exhortó a la Comisión de Consolidación de la Paz a que velara por que se tuvieran en cuenta las opiniones de los niños en las actividades de programación durante todo el ciclo de los conflictos, y por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se incorporaran plenamente y se priorizaran en todos los planes, los programas y las estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos, así como en las iniciativas de consolidación y sostenimiento de la paz<sup>143</sup>. En cuanto a los jóvenes y la paz y la seguridad, el Consejo recomendó a la Comisión que en sus deliberaciones y asesoramiento incluyera formas de lograr que los jóvenes participaran de manera significativa en las actividades nacionales dirigidas a consolidar y sostener la paz<sup>144</sup>.

En relación con puntos relativos a regiones y países concretos, el Consejo acogió con beneplácito las elecciones pacíficas celebradas en Liberia en 2017 y alentó a que se mantuviera el compromiso de prestar

asistencia a los esfuerzos del país por alcanzar la paz sostenible. El Consejo reconoció la importancia de que Liberia siguiera recibiendo atención internacional una vez que se retirara la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, en marzo de 2018, así como durante el período de transición subsiguiente, y destacó la importante función de la Comisión de Consolidación de la Paz a ese respecto<sup>145</sup>. El Consejo puso de relieve además la importancia de la función de convocatoria de la Comisión de Consolidación de la Paz respecto a las medidas de sostenimiento de la paz y consolidación de la paz<sup>146</sup>, y respecto a la movilización de un compromiso y una colaboración más profundos entre el sistema de las Naciones Unidas, los países del Sahel y otros asociados regionales e internacionales, incluidas las instituciones financieras internacionales<sup>147</sup>. En relación con la situación en Guinea-Bissau, el Consejo afirmó que la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y el Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau, en estrecha cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, ayudarían al Gobierno de Guinea-Bissau a movilizar, armonizar y coordinar la asistencia internacional a fin de garantizar la paz y la estabilidad duraderas en el país<sup>148</sup>. El Consejo reconoció el papel desempeñado por la Comisión de Consolidación de la Paz para intensificar los esfuerzos en pro de la estabilización del país con miras a apoyar sus prioridades de consolidación de la paz a largo plazo<sup>149</sup>. En lo que respecta a la situación en Burundi, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso activo de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi como plataforma viable para el diálogo entre Burundi y sus asociados, donde se hacía uso de un enfoque integral para abordar la situación política y socioeconómica<sup>150</sup>. En cuanto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo destacó la valiosa función que realizaba la Comisión de Consolidación de la Paz brindando asesoramiento estratégico, presentando observaciones y fomentando un enfoque más coherente, coordinado e integrado de los esfuerzos de consolidación de la paz, y alentó a que se mantuviera la coordinación con la Comisión en apoyo de las necesidades del país en materia de consolidación de la paz a largo plazo<sup>151</sup>.

<sup>139</sup> *Ibid.*, párrafos 17° y 21°.

<sup>140</sup> *S/PRST/2018/1*, 18° párrafo.

<sup>141</sup> *S/PRST/2018/10*, 12° párrafo.

<sup>142</sup> Resolución 2427 (2018), párr. 22.

<sup>143</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>144</sup> Resolución 2419 (2018), párr. 15.

<sup>145</sup> *S/PRST/2018/3*, séptimo párrafo; y *S/PRST/2018/8*, 12° párrafo.

<sup>146</sup> *S/PRST/2018/3*, 16° párrafo; y *S/PRST/2018/16*, décimo párrafo.

<sup>147</sup> *S/PRST/2018/3*, 16° párrafo.

<sup>148</sup> Resolución 2404 (2018), párr. 4 e).

<sup>149</sup> *Ibid.*, párr. 16.

<sup>150</sup> *S/PRST/2018/7*, 16° párrafo.

<sup>151</sup> Resolución 2448 (2018), párr. 25.

## VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

### Nota

En 2018 hubo un caso en que se propuso un órgano subsidiario pero no se estableció. Una vez concluido el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas<sup>152</sup>, el Consejo consideró la posibilidad de establecer una nueva estructura para investigar los casos de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria<sup>153</sup>.

El 10 de abril de 2018, el Consejo examinó dos proyectos de resolución en los que se proponía el establecimiento del Mecanismo Independiente de Investigación de las Naciones Unidas para investigar un presunto ataque con armas químicas en Duma (República Árabe Siria), y un tercer proyecto de resolución centrado en la labor de la misión de investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el lugar del presunto incidente. Ninguno de los tres proyectos de resolución fue aprobado, como se indica en el estudio de caso que figura a continuación<sup>154</sup>.

### La situación en Oriente Medio

Tras la sesión celebrada el 9 de abril de 2018 en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” para escuchar las exposiciones informativas del Enviado Especial del Secretario General para Siria y del Adjunto del Alto Representante para Asuntos de Desarme sobre el ataque con armas químicas del 7 de abril de 2018 en Duma (República Árabe Siria)<sup>155</sup>, el Consejo se reunió nuevamente el 10 de abril de 2018, esta vez en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, para examinar tres proyectos de resolución

sobre la cuestión, ninguno de los cuales fue aprobado por el Consejo<sup>156</sup>.

El primer proyecto de resolución sometido a votación fue patrocinado por 26 Estados Miembros<sup>157</sup>. En virtud del proyecto de resolución, el Consejo habría establecido el Mecanismo Independiente de Investigación de las Naciones Unidas por un período de un año con la posibilidad de prorrogarlo y actualizarlo en el futuro, si lo considerara necesario<sup>158</sup>. El Consejo habría solicitado al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del proyecto de resolución, le presentara, para su autorización, recomendaciones, que incluyeran elementos del mandato, en relación con el establecimiento y funcionamiento del mecanismo independiente, sobre la base de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalidad, para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado armas químicas, incluidos el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo<sup>159</sup>. El Consejo habría solicitado también que el Secretario General, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, adoptara las medidas y disposiciones necesarias para que el mecanismo independiente se estableciera con rapidez y funcionara plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tuviera las aptitudes y los conocimientos especializados que correspondiera, de conformidad con el mandato<sup>160</sup>. El Consejo habría subrayado que evaluaría exhaustivamente la manera de adoptar medidas a raíz de las conclusiones del mecanismo independiente, y habría reafirmado la decisión que había adoptado en respuesta a las violaciones de la resolución 2118 (2013) de imponer medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta<sup>161</sup>.

Antes de la votación, el representante de Francia afirmó que su país haría todo lo posible para impedir la impunidad química, porque permitir, sin reaccionar, el

<sup>152</sup> El 17 de noviembre de 2017, tras varios intentos de prorrogar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación, el Consejo no logró aprobar un proyecto de resolución por el que se habría prorrogado el mandato. Como consecuencia de ello, el mandato del Mecanismo expiró y se puso fin a sus operaciones. Para obtener más información sobre el establecimiento y la conclusión del Mecanismo Conjunto de Investigación, véanse *Repertorio, Suplemento 2014-2015* y *Repertorio, Suplemento 2016-2017*, parte IX, secc. III.

<sup>153</sup> Véanse [S/PV.8160](#), [S/PV.8164](#), [S/PV.8174](#), [S/PV.8225](#), [S/PV.8230](#), [S/PV.8244](#), [S/PV.8344](#) y [S/PV.8390](#).

<sup>154</sup> Véanse [S/2018/321](#), [S/2018/175](#) y [S/2018/322](#).

<sup>155</sup> [S/PV.8225](#), págs. 2 y 4.

<sup>156</sup> Véase [S/PV.8228](#).

<sup>157</sup> [S/2018/321](#).

<sup>158</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>159</sup> *Ibid.*, párr. 8.

<sup>160</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>161</sup> *Ibid.*, párr. 19.

uso de armas químicas equivalía a “liberar de la botella el genio de la proliferación de armas de destrucción en masa”. Añadió que con la extinción del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en noviembre de 2017, se había emitido una peligrosa señal de impunidad y se había privado al Consejo de una “herramienta esencial de disuasión”<sup>162</sup>. La representante de los Estados Unidos dijo que, como país redactor del proyecto de resolución, los Estados Unidos habían hecho todo lo posible por trabajar en pro de la unidad del Consejo sobre el texto<sup>163</sup>. El representante de la Federación de Rusia señaló que el texto del proyecto de resolución no era más que un intento por recrear, sin ningún cambio, el antiguo Mecanismo Conjunto de Investigación, que se había establecido para investigar casos de utilización de armas químicas en la República Árabe Siria. Afirmó además que el proyecto de resolución representaba una reproducción idéntica de todos los métodos de trabajo erróneos del antiguo Mecanismo, y que el nuevo mecanismo independiente llevaría a cabo investigaciones según tuviera a bien, sin remitirse en modo alguno a las normas de la Convención sobre las Armas Químicas<sup>164</sup>. El Consejo no aprobó el proyecto de resolución, debido al voto en contra de la Federación de Rusia, miembro permanente del Consejo<sup>165</sup>.

Tras la votación, los representantes de Côte d’Ivoire y Polonia declararon que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos habría garantizado la independencia e imparcialidad del mecanismo propuesto<sup>166</sup>. El representante de China dijo que, si bien su país estaba a favor de que se llevara a cabo una investigación completa, objetiva e imparcial sobre el uso de armas químicas en la República Árabe Siria, en el proyecto de resolución no se habían tenido plenamente en cuenta algunas inquietudes importantes de determinados miembros del Consejo sobre la necesidad de mejorar los métodos de trabajo del mecanismo y velar por que la investigación fuera objetiva e imparcial<sup>167</sup>.

<sup>162</sup> S/PV.8228, págs. 2 y 3.

<sup>163</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>164</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>165</sup> El proyecto de resolución recibió 12 votos a favor (Côte d’Ivoire, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Kuwait, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, Suecia), 2 en contra (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia) y 1 abstención (China). Véase S/PV.8228.

<sup>166</sup> S/PV.8228, pág. 7 (Côte d’Ivoire) y pág. 7 (Polonia).

<sup>167</sup> *Ibid.*, pág. 6.

A continuación, el Consejo examinó el proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia<sup>168</sup>. En virtud del proyecto de resolución, el Consejo habría establecido el Mecanismo Independiente de Investigación de las Naciones Unidas por un período de un año a partir de la fecha en que el Consejo aprobara su mandato, con la posibilidad de ampliarlo y actualizarlo si lo considerara necesario. El Consejo habría instado al mecanismo independiente a asegurar que llevaría a cabo sus investigaciones de manera verdaderamente imparcial, independiente, profesional y fiable, sobre la base de pruebas creíbles, verificadas y corroboradas, recopiladas en visitas sobre el terreno, y habría subrayado que el Consejo evaluaría exhaustivamente las conclusiones del mecanismo independiente<sup>169</sup>. El Consejo habría solicitado al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, le remitiera, para su autorización, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del proyecto de resolución, recomendaciones, incluidos elementos del mandato, en relación con el establecimiento y el funcionamiento del mecanismo independiente con miras a determinar, más allá de toda duda razonable, los hechos que pudieran dar lugar a la atribución por el Consejo de la participación en el empleo de sustancias químicas como armas, incluidos el cloro y demás sustancias químicas tóxicas, en la República Árabe Siria<sup>170</sup>. El Consejo habría solicitado también que el Secretario General, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, dispusiera la contratación de personal imparcial y experimentado que tuviera las aptitudes y los conocimientos especializados que correspondiera, de conformidad con el mandato y en coordinación con los Estados pertinentes, con la aprobación del Consejo<sup>171</sup>. Antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia pidió a los miembros del Consejo que votaran a favor del proyecto de resolución, afirmando que en ese momento tenían una oportunidad real de crear un mecanismo que operara “de manera verdaderamente independiente e imparcial” para identificar a los responsables del uso de armas químicas en la República Árabe Siria<sup>172</sup>. El proyecto de resolución no se aprobó por no haberse obtenido el número de votos necesario<sup>173</sup>.

<sup>168</sup> S/2018/175.

<sup>169</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>170</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>171</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>172</sup> S/PV.8228, pág. 9.

<sup>173</sup> El proyecto de resolución recibió 6 votos a favor (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Etiopía,

En su intervención después de la votación, la representante del Reino Unido señaló que el proyecto de resolución era inaceptable porque en él se pretendía afirmar que los Estados soberanos estaban por encima del derecho internacional y de las normas internacionales<sup>174</sup>. También hablando tras la votación, la representante de los Estados Unidos subrayó que había dos diferencias fundamentales entre los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Según la representante de los Estados Unidos, en primer lugar, la Federación de Rusia quería reservarse el derecho de “aprobar a los investigadores elegidos para llevar a cabo el trabajo” y, en segundo lugar, quería que el Consejo de Seguridad “evaluara las conclusiones de todas las investigaciones antes de la publicación de cualquier informe”<sup>175</sup>. El representante de China, que votó a favor del proyecto de resolución, afirmó que el nuevo mecanismo de investigación habría podido funcionar con mayor grado de profesionalidad y llegar a una conclusión realmente fiable, y lamentó que el proyecto de resolución no hubiera sido aprobado<sup>176</sup>. El representante de Guinea Ecuatorial expresó su frustración por el hecho de que el Consejo no hubiera podido aprobar ninguno de los dos proyectos de resolución y explicó que su país había votado a favor de ambos proyectos de resolución por el deseo de contar con un nuevo mecanismo de fiscalización y atribución de responsabilidades, a fin de poner a las poblaciones al abrigo de los terribles y dañinos efectos que causaban esas armas químicas<sup>177</sup>. El representante de Etiopía expresó su pesar por el hecho de que el Consejo no hubiera podido aprobar una resolución sobre el establecimiento de un nuevo mecanismo, y añadió que el establecimiento de ese instrumento hubiera servido para dejar constancia del carácter urgente y unánime de la determinación del Consejo de no tolerar la impunidad<sup>178</sup>.

Posteriormente, se sometió a votación un tercer proyecto de resolución, también presentado por la Federación de Rusia<sup>179</sup>. En virtud del proyecto de resolución, el Consejo habría reiterado su condena en los términos más enérgicos de todo empleo de

cualquier sustancia química tóxica como arma en la República Árabe Siria, y habría expresado su alarma por las denuncias de empleo de armas químicas en Duma<sup>180</sup>. El Consejo habría acogido con beneplácito la decisión adoptada por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de enviar a sus expertos de la misión de determinación de los hechos a investigar, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, al lugar del presunto incidente de Duma y las zonas adyacentes, habría solicitado a la misión que informara de los resultados de la investigación al Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas lo antes posible, y habría solicitado además al Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que lo mantuviera informado de los progresos realizados en la investigación<sup>181</sup>. En virtud del proyecto de resolución, el Consejo también habría solicitado al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución y su cumplimiento por todas las partes pertinentes en la República Árabe Siria, en un plazo de 15 días a partir de su aprobación<sup>182</sup>.

En su intervención antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia subrayó la necesidad de aprobar el proyecto de resolución en apoyo de la misión de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas<sup>183</sup>. Seguidamente se suspendió la sesión para que los miembros del Consejo pudieran pasar a las consultas. Tras la celebración de consultas, el proyecto de resolución se sometió a votación y no se aprobó por no haber obtenido el número de votos requerido<sup>184</sup>. Después de la votación, la representante del Reino Unido explicó que su país no votó a favor del proyecto de resolución porque no establecía una investigación sobre quién había sido el responsable del empleo de armas químicas<sup>185</sup>. El representante de Etiopía, explicando el voto de su país a favor del proyecto de resolución, afirmó que “sin duda, no habría posibilitado lograr la atribución, pero habría sido un gran logro determinar si

Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Kazajstán), 7 votos en contra (Estados Unidos, Francia, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, Suecia) y 2 abstenciones (Côte d’Ivoire, Kuwait). Véase S/PV.8228.

<sup>174</sup> S/PV.8228, pág. 9.

<sup>175</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>176</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>177</sup> *Ibid.*

<sup>178</sup> *Ibid.*

<sup>179</sup> S/2018/322.

<sup>180</sup> *Ibid.*, párrs. 1 y 2.

<sup>181</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>182</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>183</sup> S/PV.8228, pág. 15.

<sup>184</sup> El proyecto de resolución recibió 5 votos a favor (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Etiopía, Federación de Rusia, Kazajstán), 4 en contra (Estados Unidos, Francia, Polonia, Reino Unido) y 6 abstenciones (Côte d’Ivoire, Guinea Ecuatorial, Kuwait, Países Bajos, Perú, Suecia).

<sup>185</sup> S/PV.8228, pág. 15.

en realidad se habían utilizado armas químicas”<sup>186</sup>. Otros miembros del Consejo que se habían abstenido o habían votado en contra del proyecto de resolución explicaron que lo habían hecho porque el proyecto de resolución no preveía el establecimiento de un mecanismo de investigación independiente e imparcial<sup>187</sup>. El representante de los Países Bajos declaró que su país tenía serias dudas sobre el texto del proyecto de resolución, porque en él no se confirmaba inequívocamente la inclusión en el mandato de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la República Árabe Siria de disposiciones relativas a las visitas sobre el terreno que debían ser acatadas por los Estados, y los Países Bajos no querían sentar un precedente respecto a la necesidad de obtener

la autorización del Consejo para que una misión de determinación de los hechos desempeñara su labor<sup>188</sup>.

En una carta de fecha 11 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a las deliberaciones que tuvieron lugar en el Consejo el 10 de abril de 2018. El Secretario General manifestó su profunda decepción por que el Consejo no hubiera podido acordar un mecanismo específico para exigir responsabilidades por el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria y apeló al Consejo para que cumpliera sus obligaciones y no dejara en los esfuerzos por acordar un mecanismo específico, imparcial, objetivo e independiente mediante el cual se exigieran responsabilidades en lo respectivo al empleo de armas químicas<sup>189</sup>.

---

<sup>186</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>187</sup> *Ibid.*, pág. 16 (Polonia), pág. 16 (Estados Unidos), pág. 17 (Kuwait), pág. 18 (Francia) y pág. 19 (Perú).

---

<sup>188</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>189</sup> [S/2018/333](#).